

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIPILE

Quipile, veinticuatro (24) de julio del dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: JOSÉ IGNACIO LÓPEZ
DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE DAVID MUÑOZ VELOZA Y PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien inmueble.
RADICADO: 255964089001-2022-00004-00

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que el curador ad litem se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda el 07 de marzo de 2023 (PDF 27), dando respuesta dentro del término legal (PDF 28). Razón por la cual, se tiene por contestada la demanda por parte de los herederos indeterminados de David Muñoz Veloza y personas indeterminadas que se crean con derecho.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Quipile, RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de los *herederos indeterminados* de David Muñoz Veloza y personas indeterminadas que se crean con derecho, quienes se encuentran representados por curador ad litem, conforme lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Señalar la hora de las nueve (9:00 a.m.), del día diez (10) de octubre de 2023, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 392 del CGP, en la que se adelantaran las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y práctica de las pruebas, además, se practicará la inspección judicial.

TERCERO: De oficio. Interrogatorio de la parte demandante José Ignacio López, por lo que deberá concurrir personalmente a la audiencia. Se advierte que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la demandada, siempre que sean susceptibles de confesión, esto con fundamento en el numeral 4° del artículo 372 del CGP.

CUARTO: Inspección judicial. La cual se realizará durante la audiencia convocada. Citar al auxiliar de la justicia José Fernando Acosta Vásquez (Perito), con la finalidad de identificar el predio que se pretende usucapir, verificar los linderos especiales, entre otros.

QUINTO: Documentales. Téngase como pruebas documentales los aportados en el líbello introductorio y su contestación.

SEXTO: Ordenar los testimonios de Luz Mila Porras Uribe, Magaly Camelo Porras, Miguel Alfonso Moreno Rivera, Benito Moreno Rivera, José Ancisar Cristancho González, y Blanca Judith Rodríguez Ríos, los que se practicarán en las instalaciones del predio "FINCA LA UNIÓN". La parte interesada deberá dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 11 del artículo 78 del CGP. Además, deberá atender lo señalado en el numeral del 3 del artículo 364 ibídem.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:
Eder Antonio Ariza Madera
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Quipile - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2af13c56bf888f95c2f5ac253e67befb354f548ab115f83c5bc3dc6423ac45b**

Documento generado en 24/07/2023 10:11:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>